

**BOLSA. COTIZACION OFICIAL DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1919.**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
25-11-919	75,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,50, 40 y 25	25-11-919	529,00	Banco de España.....	500				
25-11-919	75,80	" E, de 25.000 "	75,40	25-11-919	302,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	50		302,00, 301, 300 y 301	
25-11-919	75,85	" D, de 12.500 "	75,30 y 25	22-11-919	294,00	Banco Hipotecario de España...	500			298,00	
25-11-919	75,90	" C, de 5.000 "	75, 0, 40, 50 y 45	25-11-919	96,00	Banco de Castilla.....	250	50			
25-11-919	76,25	" B, de 2.500 "	75,60 y 50	25-11-919	389,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
25-11-919	76,25	" A, de 500 "	75,75 y 50	25-11-919	158,00	Banco Español de Crédito.....	250			158,00	
25-11-919	76,00	" G, de 100 "	75,75 y 50	15-11-919	391,00	Unión Española de Explosivos...	100				
25-11-919	76,00	" H, de 200 "	75,75 y 50	25-11-919	105,00	Socied. Gral. Azu- ( Preferentes.	500				
20-11-919	76,80	En diferentes series.....	75,50	21-11-919	45 50	carera España... ( Ordinarias.	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		13-11-919	305,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Estampillado.		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
24-11-919	86,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	86,70	11-11-919	114,00	Unión Alcoholar Española.....	500				
2-11-919	86,80	" E, de 12.000 "	86,70	1-9-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475			21,00	
25-11-919	86,80	" D, de 6.000 "	86,80	25-11-919	239,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			231,00	pl. tas.
25-11-919	86,80	" C, de 4.000 "	86,80	25-11-919	228,00	Idem Norte de España.....	500			220,00	id.
25-11-919	86,80	" B, de 2.000 "	86,80	25-11-919	228,00	B.º Español del Río de la Plata.				294,50 y 294	
25-11-919	86,80	" A, de 1.000 "	86,80								
25-11-919	90,00	" H, de 200 "	89,00								
25-11-919	90,00	" G, de 100 "	89,00								
25-11-919	86,80	En diferentes series.....	86,70								
		4 POR 100 AMORTIZABLE		25-11-919	89 75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual por 100	4	89,60	
4-11-919	90,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		25-11-919	107,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		107,00	
24-11-919	91,00	" D, de 12.500 "		22-11-919	84,50	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500				
25-11-919	91,00	" C, de 5.000 "		11-3-918	35,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500				
25-11-919	91,00	" B, de 2.500 "		11-8-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
25-11-919	91,00	" A, de 500 "		24-11-919	99,75	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5			
25-11-919	91,00	En diferentes series.....		6-6-919	91,40	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		14-10-919	76,50	" C.	500	4		73,50	
25-11-919	96,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	96,60	19-11-919	56,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500				
25-11-919	96,30	" E, de 25.000 "	96,70 y 75	15-9-919	59,25	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3			
25-11-919	96,30	" D, de 12.500 "	96,50, 60 y 70	6-8-919	60,00	Enero 1905..... 3.ª serie.	500	3			
25-11-919	96,30	" C, de 5.000 "	96,40 y 70	14-11-918	61,50	4.ª serie.	500	3		52,50	
25-11-919	96,30	" B, de 2.500 "	96,50 y 60	25-11-919	52,50	5.ª serie.					
25-11-919	96,60	" A, de 500 "	96,65								
25-11-919	96,30	En diferentes series.....	96,70								
		OBLIGACIONES DEL TESORO		25-11-919	76,00	Ayuntamiento de Madrid.					
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas. al 4 por 100.		20-1-919	92,75	Obligaciones.....	500			75,50	
		" B, de 5.000 " al 4 por 100.		24-11-919		Idem por resultas.....					
		" A, de 500 " al 4,75 por 100.				Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500				
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100.				Idem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.....	500			94,50	
				25-11-919	94,50	Idem id. id. de 1918.....	500			94,50	
				24-11-919	96,25	Cédulas para idem de id. en el ensanche.....	500				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	712,800
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	"
5 por 100 amortizable.....	289,000
Acciones del Banco de España.....	"
Idem del Banco Hipotecario.....	1,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	38,500
Azucarera — Preferentes.....	"
Idem. — Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

París, á la vista, cheque, 25.00 francos, a 53,00 pesetas por 100 francos.—	
375.000 a 52,15.—175.000 a 52,10.	
Londres, a la vista, cheque, 2.000 libras a 20,48 pesetas cada una.—5.000 a	
20,47.—6.000 a 20,46.—4.000 a 20,45.—3.000 a 20,49.	
Berlín, a la vista, cheque, 50.000 marcos, a 13,00 pesetas por 100 marcos.—	
100.000 a 12,75.—575.000 a 12,40.—50.000 a 12,30.	
650.000 a 12,35.—50.000 a 12,40.—50.000 a 12,60.	
Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars, a 5,075 pesetas cada uno.—	
80.000 a 5,07.	

Gaceta de Madrid. Núm. 331 27 Noviembre 1919 Anexo núm. 1.—Página 548

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Noviembre de 1919

Tienden a pasar al Mediterráneo los centros borrascosos, por lo cual se ofrece un descenso general del barómetro en toda España. Llueve bastante en Galicia, y por regla general, el tiempo se mantiene bueno en el resto de la Península. Los vientos dominantes son los del Oeste. La tempe-

ratura máxima de ayer fué de 23 grados en Murcia y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 1 grado en León y Zamora. Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende a empeorar el tiempo en las costas del Cantábrico, Cataluña, Valencia y Baleares.

**Nota.**—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### OBSERVACIONES DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTA
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	705 7	9,1	100	WSW...	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 12,9
4	703 9	8,7	100	WNW....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 7,0
8	704 1	7,4	100		0=Calma.....	»	Niebla.	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
12	703 4	11,1	58	W.....	1=Ventolina...	»	Despejado,	Idem mínima junto al suelo..... 4,9
16	701 5	10,8	73	SSW.....	3=Flujo.....	Inapble.	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros...
20	702 1	7,2	85	W.....	1=Ventolina..	1,7	Nuboso.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 11 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nueva torre para el faro de Punta Doncella, en Estepona, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y nueve mil ciento noventa y seis pesetas veintinueve céntimos (69.196,29).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, acreditándose al adju-

to modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 691 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.  
El Director general, Piniés.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nueva torre para el faro de Punta Doncella, provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda

aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de nueva torre para el faro de Punta Doncella, en Estepona (Málaga), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas sesenta y nueve mil ciento noventa y seis y veintinueve céntimos (69.196,29).*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de un año.

a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 69.196,29 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Per lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente legislación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.ª Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura-proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de con-

diciones que sirvió de base la primera vez.

“Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

“Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

“Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas alertarse a la rescisión cuando la obra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio con fecha 3 de Septiembre último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—  
El Director general, Piniés.

S.—1454

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE AGUILAR DE MONTUENGA

Don Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones de la zona de Santa María de Huerta, a la que corresponde el pueblo de Aguilar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1917 a 1920, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus des-

cubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, propietarios ausentes que no han participado al señor Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles en la misma, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

#### Relación que se cita.

Antonio Rodríguez, 6,75 pesetas.  
Bonifacio Martínez, 3,00.  
Bonifacio Molino, 2,01.  
Gregorio Bernardino, 1,52.  
Hermenegildo Enguita, 4,26.  
José Huerta Casado, 1,51.  
Librada Ontán, 5,49.  
Mariano Esteban, 6,04.  
Pablo del Río Ramos, 2,82.  
Patricio del Molino, 0,99.  
Pablo García León, 4,99.  
Pedro de Mingo Villaverde, 6,12.  
Pedro Esteban Rodríguez, 3,79.  
Vicente Aguilar Gandul, 4,68.  
Aguilar de Montuenga, 11 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Dionisio Peregrina. P.—5176

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARZUA

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hago saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Pinao que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 27 de Junio del año 1917, se dictó providencia respecto a los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto a los que así debieran tributar en el cuarto trimestre de este mismo año, el día 29 de Diciembre de 1917, se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de

no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales, en fin del cuarto trimestre del año 1917, por Contribución rústica impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan:

*Deudores que se citan.*

Andrés Camino, 0,43 pesetas.  
Antonio Astray, 0,43.  
Dominga Suárez Cereijo, 1,09.  
José Ben Vázquez, 1,52.  
José Otero Blanco, 1,30.  
María Rodríguez, 0,65.  
Ramón Vázquez Barcia, 1,30.  
Josefa Canedo Lemas, 10,64.  
Juana López Tato, 0,65.  
Manuel Mosquera, 1,09.  
Manuel Ferro Mera, 0,22.  
Antonio Cutrín Castiñeiras, 6,52.  
Benita Babato, 2,82.  
Manuel Montero Fernández, 0,43.  
Manuela Fernández, 0,43.  
Jacoba Casal, 0,22.  
Josefa Carrillo Martínez, 2,17.  
Ramona Vázquez, 0,43.  
Antonio Rico Conde, 1,95.  
Manuel Gil Castro, 0,43.  
Roque Rico Conceiro, 0,87.  
Andrés Vieites Triteiro, 1,96.  
José Budiño Carnota, 1,09.  
José Budiño Carnota, por Pastor, 2,39.  
Ramón Cotón Rey, 2,39.  
Ramón García, 6,30.  
Antonio Varela Suárez, 3,58.  
Francisco Pazos Vidal, 3,47.  
Manuel Calvo Duro, 119,64.  
Antonio Mera Vázquez, 0,43.  
Andrés Mera Vázquez, 0,43.  
Andrés Suárez Macías, por Gonzar, 2,61.  
Andrés Villacide González, por Budiño, 1,09.  
Andrés Pereira Souto, por Budiño, 1,09.  
Andrés Meijide Cotón, 6,62.  
Andrés Seoane Rodríguez, 3,70.  
Andrés Agra Pastoriza, por San Verísimo, 1,95.  
Angel Barreiro Pardiñas, por Castrofeito, 1,74.  
Antonio Viña, por Pereira, 0,65.  
Antonio Bóo Castro, 0,43.  
Antonio Pereira Castro, por Pastor, 3,71.  
Antonio Cardama, por Castrofeito, 3,04.  
Antonio Varela, por Medin, 2,61.  
Claudio López Rúa, 1,52.  
Domingo Silva Villarante, por Budiño, 6,52.  
Dolores Suárez Codesido, 2,61.  
Francisco Ferreiro, 0,65.  
Fernando Martiño, 0,65.  
Francisco Riel Budiño, 2,82.  
Florentino López, por Pino, 1,74.  
Francisco Tarrío, por Pereira, 3,47.  
Ignacio Iglesias, por Arca, 6,94.  
Ignacio Caballero, 52,76.  
José García Alderiz, 7,84.  
Jesús y Ricardo López Diéguez,

Justo Martínez, 2,39.  
José Morujo, 0,22.  
Juan Carneiro Botana, 0,22.  
José Ferro y José López, 0,22.  
Juan Troiteiro Rosado, 3,47.  
Juan Castro, 2,17.  
Josefa Ben, 24,76.  
José Souto Rey, 0,65.  
José María Mariño Roy, 0,65.  
José Laborán, por Budiño, 6,08.  
José Todecido Gormán, 0,87.  
José Mosquera Moar, por Medin, 1,52.  
José Freice, 1,74.  
José Silva, por Arca, 1,09.  
Juana Fernández, por Pastor, 0,22.  
Juan Penedo Mareque, por Pereira, 4,12.  
Juan Castro y Hermanos, por Gonzar, 1,52.  
José Costoya Iglesias, 1,09.  
Juan Pérez Junquera, 3,47.  
Lorenzo Berredo Seijo, 4,56.  
Lorenzo Suárez, por Pereira, 1,09.  
Manuela Bravo García, 0,43.  
Matias Salvado, 0,65.  
Manuel Tojo, 0,65.  
María García Ramos, por Cebreira, 4,12.  
Manuel Lemos Seijo, por Pereira, 2,39.  
Manuel Pereiro, por Cebreiro, 0,22.  
Manuel Botana, por Cebreiro, 1,09.  
Manuel Sánchez, por Medin, 2,61.  
Manuel Peña, por Pereiro, 1,30.  
María Rodríguez, por Gonzar, 0,22.  
Manuel Fernández García, por Cebreira, 0,87.  
Manuel Guerra Castro, por Arca, 5,44.  
Pedro González, 1,30.  
Pedro Fernández García, 13,68.  
Pedro Souto Rey, 0,65.  
Ramona Brau, 1,74.  
Rafael Varela, por Arca, 1,74.  
Ramón Guerra, 0,22.  
Salvador Tojo Silva, 1,30.  
Vicente Torreiro, por Budiño, 1,30.  
Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes; caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos; si unos u otros enajenaran los bienes y derechos sujetos a la contribución, los adquirentes; las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes, y las que con respecto a los mismos les corresponda alguna participación; a todos, en cumplimiento de lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la Oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vengan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Arzúa a 30 de Octubre de 1919.—  
Rafael Vaamonde. P.—5135

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica de término municipal de Pino que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, se dictó providencia por el Recaudador Agente que suscribo, y cuya parte dispositiva de una y otra es en su contenido igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

En las relaciones a que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan a continuación, los cuales, en fin del año 1918, por Contribución rústica impuesta y repartida a su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se siguen:

*Deudores que se citan.*

Andrés Suárez Camino, 0,43 pesetas.  
Antonio Rúa Mozcoso, 9,23.  
Antonio Astray, 0,43.  
Carmen Cajido García, 1,09.  
Dominga Suárez Cereijo, 1,09.  
José Ben Vázquez, 1,52.  
Jesús Castro, 1,30.  
José Otero Blanco, 1,30.  
María Rodríguez, 0,65.  
Ramón Vázquez Barcia, 1,30.  
Andrés Barreiro, 30,84.  
Josefa Canedo Lemas, 10,64.  
Juana López Tato, 0,65.  
Manuel Mosquera, 1,09.  
Manuel Ferro Mera, 0,22.  
Antonio Cutrín Castiñeiras, 6,52.  
Benita Bato, 2,82.  
Juan Cutrín Bado, 9,22.  
Manuel Montero Fernández, 0,43.  
Manuela Fernández, 0,43.  
Jesusa Ferro, 2,55.  
Jacoba Casal, 0,22.  
Josefa Carrillo Martínez, 2,17.  
Ramona Vázquez, 0,43.  
Antonio Rico Conde, 1,95.  
Juan Blanco, 2,82.  
Manuel Botana Mella, 20,84.  
Manuel Gil Castro, 0,43.  
Josefa Barreiro, 2,61.  
Roque Rico Conceiro, 0,87.  
Andrés Vieites Tuiteiro, 1,75.  
Francisco Suárez Castro, 3,04.  
José Budiño Carnota, 1,09.  
José Suárez Corral, 0,22.  
José Roy Fariña, 1,96.  
Jesús Castro Parada, 2,61.  
Juana Beja, 0,43.  
Ramona Vigo Gómez, 0,22.

- Ramón Castro Mosquera, 2,17.
- Ramón Brea Tajo, 3,92.
- José Budiño Carnota, 2,39.
- Ramón Cotón Rey, 2,37.
- Ramón García, 6,30.
- Antonio Varela Suárez, 7,10.
- Dolores Crego Rouse, 4,34.
- Francisco Pazos Vidal, 3,47.
- Juana Fanllino Castañeira, 26,36.
- Manuel Caivo Duro, 119,61.
- Antonio Mera Vázquez, 0,43.
- Antonio Mera Vázquez, 0,43.
- Andrés Suárez Macías, por Gonzar, 2,61.
- Antonio Varela, por Medín, 2,61.
- Andrés Meimije Colón, 13,55.
- Andrés Seoane Rodríguez, 3,70.
- Andrés Agra, por San Manuel, 1,95.
- Angel Barreiro Pardiñas, por Castroleito, 1,74.
- Antonio Vifa, por Pereira, 0,65.
- Andrés Chico, por Pereira, 0,43.
- Antonio Bóo Castro, 0,43.
- Antonio Bevieira Castro, por Pastor, 7,74.
- Antonio López Figueiras, 3,47.
- Antonio Cardama, por Castroleito, 3,04.
- Claudio López Rúa, 1,52.
- Dominga Rodríguez, 2,39.
- Domingo Silva Villarante, por Rudiño, 6,52.
- Dolores Suárez Cedeño, 2,61.
- Eliseo Varela Abrales, 13,92.
- Francisco Ferreiro, 0,65.
- Fernando Martiño, 0,65.
- Francisco Rial Budiño, 2,82.
- Francisco Breco, por S. Mamed, 0,87.
- Fernando Iglesias, por Pereira, 0,87.
- Florentina López, por Pino, 1,74.
- Francisco Tarrío, por Pereira, 3,47.
- Herederos de Manuel Bolana, por Pastor, 0,87.
- Ignacio Iglesias Arco, 6,91.
- Ignacio Caballero, 52,76.
- José García Aldariz, 7,84.
- Jesús y Ricardo López Diéguez, 15,44.
- Justo Martínez, 2,39.
- José Morujo, 0,22.
- Juan Carneiro Botano, 0,22.
- José Ferro y José López, 0,22.
- Juan Troiteiro, 3,47.
- Juan Castro Castro, 2,17.
- José Beu, 24,76.
- José Souto Rey, 0,65.
- José Fariña Boga, 3,92.
- José María Morfio Rey, 0,65.
- José Leborán, por Budiño, 6,08.
- José Codesido Gormar, 0,87.
- José Mosquera Moar, por Medín, 1,52.
- José Freire, 1,74.
- José Salvador, por Arco, 1,09.
- Juana Fernández, por Pastor, 0,22.
- José Ferro Quián, 3,92.
- Juan Penedo Mareque, 4,12.
- Juan Castro y Hermanos, por San Mamed, 1,52.
- José Mesías Balado, 10,20.
- José Costoya Iglesias, 1,09.
- Juan Pérez, 3,47.
- Lorenzo Berrado Seijo, 4,56.
- Lorenzo Suárez, por Pereira, 1,09.
- Manuela Bravo García, 0,43.
- Mattas Salvado, 0,65.
- María Seijo García, 0,87.
- Manuel Tojo, 0,65.
- María Guerra Castro, por Cebreiro, 1,12.
- Manuel Lemes Seijo, por Pereira, 2,39.
- Manuel Pereiro, por Cebreiro, 0,22.
- Manuel Botana, por Cebreiro, 1,09.

- Manuel Sánchez, por Andria, 2,61.
- Manuel Peña, por Pereira, 1,30.
- María Rodríguez por Gonzar, 0,22.
- Manuel Fernández García, 0,87.
- Mattas Mosquera Budiño, 2,39.
- Manuel Guerra Castro, por Arca, 5,44.
- Pedro González, 1,26.
- Pedro Fernández García, 13,68.
- Pedro Souto Rey, 0,65.
- Ramona Brau, 1,74.
- Ramón Mera Asorey, 3,47.
- Ramón Moledo García, 0,43.
- Ramón Guerra Mosquera, 1,30.
- Rafael Varela, por Arca, 1,74.
- Ramón Guerra, 0,22.
- Salvador Tojo Silva, 1,30.
- Vicente Torreiro, por Budiño, 1,30.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes; caso de haber fallecido éstos, quiénes sean sus herederos; si unos u otros enajenaren los bienes y derechos sujetos a la contribución, los adquirentes; las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes, y las que con respecto a los mismos les corresponda alguna participación; a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 66 y 142, se les notifícan las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la Oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que venzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen y gastos legales de los procedimientos ejecutivos que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa a 30 de Octubre de 1919.—  
Rafael Vaamonde. P—5134

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CERVO**

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona, hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes a los años de 1914 al tercer trimestre de 1919, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

Providencia.—“En vista de lo que prescribe el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulada el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

*Nombre de los deudores.*

- José Pardo Baltar, 160,52.
- José Pardo Baltar, 9,30.
- Manuel Acebedo Balseiro, 61,03.
- Juan Deán Fernández, 19,74.
- María Fernández Rodil, 18,34.
- María Fernández Rodil, 8,70.
- Francisco Vázquez Liderio, 94,87.
- Maximino Baltar, 31.
- Benigno Cayón Soto, 44,95.
- José Manuel Ramona Fernández, 17,22.
- Antonia Fernández de Miguel, 4,50.
- Andrés Fernández Franco, 11,74.
- Andrés Fernández Franco, 1,79.
- Antonio Mariño, 11,91.
- Antonio Mariño, 4,08.
- Eugenio Oroza, 24,75.
- Eugenio Oroza, 4,64.
- José Pillado Savelo, 13,70.
- Manuel Rodil, 4,49.
- Antonia Sierra Resalada, 4,49.
- Ramón Soto, 13,90.
- Antonio Vázquez, 16,53.
- Nicolasa Fernández, 10,49.
- José Rey Sánchez, 4,95.
- Juana Fernández Cabanas, 14,95.
- José Lepina, 10,42.
- José Lepina, 3,53.
- Antonia Oroza de Agustina, 15,85.
- Antonio Rodríguez, 16,16.
- Antonio Vázquez, 7,50.
- José Fernández Mayor, 39.
- Ramón Guenude, 8,90.
- Ramón Paleo Castro, 19,46.
- Ramón Paleo Castro, 13,94.
- Vicente Viñas Sánchez, 36,17.
- Ramón Otero Santos, 12,25.
- Amando Osorio, 211,87.
- Josefa Pérez de Ben, 2,24.
- José Serantes, 12,50.
- Manuel Sánchez, 39.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Cervo, 2 de Octubre de 1919.—El Agente, Manuel Paz. P—5182

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JOVE**

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona, hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1914 hasta el tercer trimestre de 1919, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

Providencia.—“En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulada el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también

incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

*Nombre de los deudores.*

- Antonia Alonso de Garcia, 1,01 pesetas.
- La misma, 8,15.
- José Rego García, 14,94.
- José Otero Martínez, 40,57.
- José Otero Martínez, 99,02.
- Emilio Paleo, 25.
- Luis Rodríguez Soto, 38,50.
- Ramona Guillermo, 15,01.
- Dolores Martínez Pérez, 32,29.
- Ramona Salgueiro, 12,02.
- Antonia López, 8,62.
- Andrés García Rodríguez Reguiera, 208,56.
- Andrés García Rodríguez, 45,15.
- Ramón Ribeira Louzao, 11,25.
- Herederos de Joaquina Sánchez Baño, 9,14.
- Herederos de Josefa Baño, 3,04.
- Antonio María Fra, 2,24.
- Herederos de Vicenta Mariño, 11,50.
- José Paleo, 2,51.
- Ramón Pérez Soto, 7,89.
- Miguel Cordido, 3,97.
- Eusebio Lage, 46,15.
- Herederos de Francisco R. López, 25,32 pesetas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Jove, 2 de Octubre de 1919.—El Agente, Manuel Paz.

P.—5183

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE JARABA**

D. Antonio Ferrer Salvat, Recaudador subalterno del pueblo de Jaraba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica correspondiente a los años 1900 a 1918 inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 143 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, considerando lo sumo conveniente para los intereses del Tesoro Público la actualización de los débitos que por diferentes años tienen los contribu-

yentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Deudores que se citan.*

- Julián Arcos Julián, 136,51.
- Julián Arcos Lorenzo, 80,99.
- Isidro Acero Benedit, 11,37.
- Antonio Acero Aldea, 48.
- Barcelomé Bueno Ibáñez, 26,70.
- Gertrudis Bueno Ibáñez, 11,61.
- Andrés Bueno Ibáñez, 82,05.
- José Benedit García, 30,89.
- Juan Calmarza Colás, 73,01.
- Angel Cebolla Monje, 56,99.
- Miguel Cebolla Monje, 354,95.
- Manuel Cebolla Monje, 575,88.
- Vicente Cebolla Mateo, 398,82.
- Manuel Franco Sáenz, 25,57.
- Eduardo Gálvez Montón, 79,70.
- J. Antonio García Rodríguez, pesetas 68,71.
- Joaquín García Lara, 147,08.
- Manuel Ibáñez Remacha, 2,904.
- Vicente Ibáñez Benedit, 509,64.
- Julián Julián, 45,85.
- Manuel Lozano Monguilón, pesetas 469,94.
- Antonio Miralles Remacha, pesetas 161,53.
- Manuel Marco, 3,60.
- José Marco Montoro, 32,72.
- José Miralles Bueno, 7,15.
- Manuel Monje Solanas, 6,29.
- Manuel Monje Remacha, 221,23.
- Francisco Pérez Monje, 15,04.
- Joaquín Remacha García, 6,95.
- Fernán Sicilia López, 58,03.
- Francisco Sicilia, 32,26.
- Francisco Sicilia Castellano, pesetas 175,95.
- Antonio Sicilia Mirole, 15,20.
- Francisco Soro Lafuente, 15,64.
- José Castellano Sicilia, 4,49.
- Juan Antonio García Rodríguez, pesetas 71,24.

Jaraba, 8 Noviembre 1919.—El Recaudador, Antonio Ferrer.

P.—5230

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA GUARDIA**

D. Cristóbal Herráiz y Herrero, Recaudador de contribuciones de La Guardia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Zacarías Hernández Orgaz, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados se ha dictado con fecha 24 del actual la siguiente

Providencia de subasta de bienes.

"No habiendo satisfecho D. Zacarías Hernández Orgaz sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las once de la mañana, en la Recaudación, plaza de la Constitución, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización."

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Mitad de una casa en La Guaplia y su calle de Luján, número 4, que linda toda ella: por la derecha, con Pedro Pablo González; izquierda, con Jesusa Rodríguez, y espalda, con Clemente Herrero, con un lindero imponible de 2,39 pesetas; total, 62,50 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 25 de Octubre de 1919.—El Agente, C. Herráiz.

P.—5185

Sr. D. Zacarías Hernández Orgaz. Esta Oficina ha dictado, con fecha 24 del actual, la siguiente

Providencia.—“No habiendo satisfecho D. Zacarías Hernández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pudiendo realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las once de la mañana, en la Recaudación, plaza de la Constitución, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a usted como deudor la anterior providencia en la forma preceptuada en el art. 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Guardia, 25 de Octubre de 1919.—El Recaudador, C. Herráiz. P.—5184

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SARRIA**

El Agente ejecutivo de Contribuciones de la Zona indicada.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que por el concepto de utilidades, tarifa 2.<sup>a</sup>, se sigue contra D. José Fernández Pallarés, vecino que fué de la parroquia de Villarmosteiro, en el distrito de Páramo, se ha dictado con fecha 10 de Octubre corriente, la siguiente providencia:

“Recibido el anterior mandamiento queda unido al expediente a que se refiere y toda vez que el deudor comprendido en el mismo ha fallecido, desconociendo quién sean sus herederos, procédase a notificar por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, la diligencia de embargo de las fincas que han sido anotadas en el Registro de la Propiedad del partido, requiriéndolas al mismo tiempo para que en el plazo de tres días presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las expresadas fincas, conforme establece el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa.”

Y con el fin de que lo acordado tenga debido cumplimiento, llegando a conocimiento de los herederos del deudor el embargo trabado en sus fincas, se relacionan éstas a continuación:

Primera. Finca titulada “Da Veiga”, destinada a labradío, radicante en términos de Santa María Magdalena de Neira, distrito de Páramo, su mensura seis terrazos, equivalentes a 33 áreas, 53 centiáreas y 94 decímetros cuadrados; confina: por el Norte, con D. Joaquín Osorio; Este, Gabriel Valín; Sur y Oeste, el citado D. Joaquín Osorio.

Segunda. La tercera parte de la finca nombrada Cortiña, y prado de la Puerta, que lleva en mensura como tres fanegas, equivalentes a 67 áreas, siete centiáreas y 88 decímetros cua-

drados, radicante en términos de la parroquia de Santa Eufemia de Villarmosteiro; lindante: al Norte, con Herederos de José Fouce; Naciente, con camino; Mediodía, con propiedad de los herederos de Rebolo, y Poniente, fuente pública.

Tercera. La tercera parte de la cortiña de la Era, radicante en términos de la expresada parroquia de Villarmosteiro, de la mensura de una fanega a labradío, o 22 áreas 32 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; linda: por Norte y Poniente, terrenos de D. Joaquín Osorio; Naciente, casa del mismo, y Mediodía, con Juan Montes.

Cuarta. La tercera parte de la heredad nombrada del Fondo da Leira do Rabo da Cola, radicante en términos de la parroquia de Villarmosteiro, de la mensura de cuatro fanegas a labradío y monte, o sean 89 áreas, 43 centiáreas y 89 decímetros cuadrados; linda: a Naciente, con terreno de don Joaquín Osorio; Mediodía, con más de la casa de Niera; Poniente, con otra de Gabriel Valón, y Norte, Camino público.

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sarria, a 24 de Octubre de 1919.—El Agente, José Trebolla. P.—5164

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VIGO**

PUEBLO DE LAVADORES

*Contribución territorial y del impuesto de Utilidades.—Tercer trimestre de 1919.*

D. Juan Suárez Iglesias, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que en el expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución territorial y del impuesto de Utilidades correspondiente al tercer trimestre de 1919 y 1920, se dictó con master de 1919-20, se dictó con fecha 6 de Octubre último la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurrendo a la oficina recaudatoria de Contribuciones, calle del Cristo, en Lavadores; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

*Deudores que se citan.*

Benito Bastos, 3.30 pesetas.

- Domingo Pérez Alonso, 3.40.
- Francisco Estévez Abalde, 1.87.
- Juan Livoreiro Pérez, 3.40.
- Juan Manuel Costas, 2.09.
- Santiago Iglesias de Saa, 3.96.
- Tomás Bastos, 2.75.
- Antonio Costas, 2.02.
- Antonia Abendaña Vila, 2.80.
- Cayetano Antonio Pérez, 4.17.
- José Alonso Romero, 6.48.
- José Benito Cabreira, 2.86.
- José Rodríguez Villar, 10.77.
- José Rodríguez, 9.17.
- Juan Pérez Pérez, 5.77.
- Ramón Veiga, 3.35.
- Serafin Posada Leirós, 3.27.
- Teresa Pérez, 2.58.
- Angel Casal, 3.08.
- Antonia Alvarez Cabaleiro, 2.36.
- Domingo Pereira González, 2.80.
- José Estévez Alonso, 3.08.
- José Iglesias Estévez, 4.89.
- José Vila Soto, 9.67.
- José Antonio Rodríguez, 1.92.
- Juan Pérez, 3.40.
- Juan Estévez, 4.39.
- Manuel Freiria Carrera, 5.77.
- Purificación Fernández, 3.24.
- Rosario Romero, 2.25.
- Benito Collazo, 1.92.
- Jesús Pérez, sin segundo, 6.04.
- José Pereira Martínez, 2.20.
- Juan Rodríguez, 4.12.
- Juan Conde, 2.31.
- Manuel Méndez, 2.69.
- Antonia Pazó, 4.34.
- Antonio Gómez Bugarrín, 2.75.
- Benigno Caride Molares, 2.75.
- Camilo Pedrido, 3.90.
- Ceferino Fernández, 3.84.
- Domingo Antonio Molares, 2.09.
- Domingo Morales, 10.
- Domingo Caride Molas, 23.63.
- Eduardo Otero, 3.57.
- Francisco Martínez, 2.41.
- Francisco Pérez, 7.31.
- Francisca y Dolores Carrera, 3.46.
- Francisca González, 2.80.
- Joaquín Silveira, 3.13.
- José Benito Pérez, 1.81.
- José Estévez Estévez, 3.24.
- José Román y hermana, 2.53.
- José Ramón Lago, 3.95.
- José Martínez Rodríguez, 4.64.
- José Enrique Alonso, 2.64.
- José Fernández Silveira, 7.31.
- José Figueroa, 2.30.
- José Iglesias, 2.25.
- Josefa Vázquez Pérez, 3.52.
- Juan Otero Lago, 2.20.
- Juan Domínguez, 2.09.
- Juan Antonio Molans, 2.96.
- Juana Martínez Pereira, 2.96.
- Manuel Posada, 3.19.
- Manuel Alonso, 2.42.
- Manuel Martínez Rodríguez, 4.37.
- Manuel Román, 2.20.
- Manuel Caride, 2.03.
- Pilar Pérez, 2.42.
- Ramón Domínguez, 1.81.
- Santiago Grobas, 3.95.
- Teresa Conde Godoy, 5.27.
- Tomás Caride Alonso, 2.14.
- Tomás Martínez, 5.16.
- Vicente Domínguez, 6.48.
- Angel Rodríguez Veiga, 2.56.
- Antonia Collazo, 1.81.
- Antonia Rodríguez, 2.64.
- Antonio Lago Garrido, 1.92.
- Domingo Concepción Abreu, 2.77.
- Eduardo Puga, 4.12.
- Francisco Antonio Pérez, 3.63.
- Francisco Posada, 1.98.
- José Alvarez Martínez, 4.83.
- Josefa Collazo, 2.02.

Juan Cabeteiro, 2,20.  
 Manuel Vila, 2,03.  
 Narciso Taboas, 2,53.  
 Pastor Rodríguez, 3,02.  
 Vicente Rodríguez, 1,92.  
 Benito Fernández, 2,36.  
 Dolores Quintas, 3,52.  
 Enrique Vila, 6,21.  
 Francisco Piñeiro, 2,53.  
 Isabel Comesaña Alonso, 2,20.  
 José Alvarez, 2,35.  
 José Alonso Vila, 10,11.  
 José Benito Otero, 2,91.  
 Josefa Vila, 2,80.  
 Juan Pérez, 2,47.  
 Manuel Pérez, 4,78.  
 Manuel Vázquez, 4,56.  
 Manuel Barreiro, 3,36.  
 Ramona Figueroa, 2,09.  
 Serafina Troncoso, 1,92.  
 Manuela Vila, 2,69.  
 Casiano Lerodio, 2,91.  
 Francisco Lerodio, 2,14.  
 José Ramón González, 2,1.  
 Josefa García, 10,99.  
 Juan Quirós, 1,37.  
 Manuel Costas, 7,58.  
 Severo González, 2,14.  
 Antonio Vila Forasteros, 3,63.  
 Antonio Leirós, 1,82.  
 Antonio Pérez Conde, 2,95.  
 Antonio Graña, 2,20.  
 Antonio Comesaña, 3,41.  
 Antonio Vieites, 7,14.  
 Antonio Pérez, 2,58.  
 Antonio Estero, 2,20.  
 Alejandro Viana, 10,44.  
 Animas de Bouzas, 2,42.  
 Antonio Alvarez, 1,87.  
 Antonio Pérez, 14,40.  
 Antonia María Domínguez, 23,79.  
 Asenio Fernández, 13,96.  
 Benito Pérez, 3,96.  
 Bernardo Taboas, 4,51.  
 Cándida Chao, 4,89.  
 Cándido Pereira, 6,54.  
 Cándido Costa, 4,07.  
 Capilla del Castro, 1,87.  
 Carlos Guerra, 2,14.  
 Carmen Costas, 5,22.  
 Carmen Martínez, 1,81.  
 Cayetano Izquierdo, 6,37.  
 Casimiro Alonso, 3,40.  
 Domingo Campo, 2,25.  
 Dolores Vilaboa, 1,87.  
 Félix Torres, 3,41.  
 Fermín Comesaña, 3,79.  
 Francisca Sculle, 9,07.  
 Francisco Taboas, 2,42.  
 Francisco Pérez, 2,08.  
 Francisco Canela, 2,31.  
 Francisco Alonso, 2,84.  
 Francisco Riestra, 5,93.  
 Francisco Caballero, 3,97.  
 Francisco Alonso, 2,86.  
 Francisco González, 21,05.  
 Gabriel Benito Hermida, 3,46.  
 Generosa Alonso, 3,74.  
 Genoveva Fernández, 2,42.  
 Gumersindo Vila, 2,20.  
 Herminio Rosca, 7,52.  
 Ignacio Sobrina, 8,67.  
 Indalecio Gómez, 3,08.  
 Isabel Pérez, 1,92.  
 Joaquín Lago, 1,87.  
 Jesús Paz, 25,44.  
 José Fernández, 5.  
 José Bto. Piñeiro, 3,02.  
 José Pérez, 2,58.  
 José Anarjo, 2,42.  
 José Castañel, 2,35.  
 José Bto. Prado, 4,23.  
 José Ventura Aguado, 6,21.  
 José Espinosa, 29.  
 José Pérez, 2,52.

Josefa Dávila, 2,50.  
 Juan Fernández, 3,08.  
 Juan Bautista, 13,08.  
 Juan Ramón Nogueira, 2,31.  
 Juan Alonso, 6,21.  
 Juan Fernández, 2,31.  
 Juan Barros, 2,75.  
 Julián Lago, 3,52.  
 Luis Alvarez, 2,58.  
 Leonor Padín, 13,03.  
 Manuel Antonio Costa, 2,19.  
 Manuel Pérez, 5,34.  
 Manuel Posada, 2,36.  
 Manuel Comesaña, 2,47.  
 Manuel González, 1,87.  
 Manuel López, 2,64.  
 Manuel González, 5,94.  
 Manuel Posada, 2,53.  
 Manuel Joaquín Barros, 6,5.  
 Manuel Darriba, 4,45.  
 Manuel Vila, 3,35.  
 Manuel Villar, 2,20.  
 Manuela López, 7,20.  
 María Consuelo Neira, 6,5.  
 María Segade, 18,19.  
 Nicolás Taboas, 4,67.  
 Pastor Fernández, 2,09.  
 Petronila Carabelos, 8,57.  
 Peregrina Pardo, 11,65.  
 Primitivo Freire, 3,41.  
 Florencio Rivas, 5,49.  
 Ramón Martínez, 25,27.  
 Ramón Rodríguez, 2,31.  
 Ramón Alvarez, 5,82.  
 Ramón Iglesias, 4,34.  
 Ramón Nieto, 2,95.  
 Ramón Seoane, 3,30.  
 Ramona Isabel Núñez, 10,66.  
 Rogelia Gómez, 1,92.  
 Salvador Cabeteiro, 2,75.  
 Serafín Pérez, 2,64.  
 Teresa Adelaida Carrera, 1,82.  
 Turbio Alonso, 1,87.  
 Vicente Méndez, 8,83.  
 Vicente Villar, 2,31.  
 Marcelino Alonso Martínez, 3,0.  
 Manuel Alonso Alonso, 5,93.  
 Diego Fernández Prieto, 2,48.  
 José Fernández Silveira, 7,42.  
 El mismo, 9,85.  
 Cástor Míguez, 17,42.  
 Diego Fernández Prieto, 2,48.  
 José Fernández Silveira, 7,42.  
 Carmen Taboas Fernández, 9,65.  
 Manuel Román Iglesias, 2,23.  
 Teresa Eiroa y Ramón Domínguez, 22,26 pesetas.  
 Los mismos, 48,26.  
 Adriana Miranda, 37,87.  
 Antonio Costas y Juana Portas, 0,64.  
 José Martínez Barcia, 1,20.  
 Manuel Caride Domínguez, 7,50.  
 Casimiro Dignau Thomás, 6,10.  
 Manuel Conde Rodríguez, 4,17.  
 Marcelino Alonso Martínez, 1,62.  
 Lavadores, 10 de Octubre de 1919.  
 El Agente recaudador, Juan Suárez.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ZARATÁN**

D. Andrés Ceballos Medrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaratán.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por

100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se*

Miguel Aychillo, 2,27.  
 Carlos Arrate, 0,76.  
 Víctor Alvarez, 0,76.  
 José Arbairaz, 1,01.  
 Gregorio Bañuelos, 2,27.  
 Tomasa Corral, 0,25.  
 Dámaso Dueñas, 1,52.  
 Andrés León, 2,78.  
 Juan Melchor López, 1,77.  
 Alejo Martínez, 2,78.  
 Segundo Nepruela, 1,77.  
 Pantaleón Vivibay, 1,52.  
 Pedro Vozmediano, 2,29.  
 Zaratán, 14 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Andrés Ceballos. P—5259

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 860.047 de pesetas nominales 691.000 en carpetas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 7 de Agosto de 1919, a favor de doña Isabel Protá y Carmena, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 29 de Octubre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de Noviembre de 1919.  
 El Vicesecretario, Isidoro Azcona. X—2420

Acordada en Sesión Extraordinaria